

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor juez el expediente del presente proceso, se recibió del Honorable Tribunal Sala Civil de Buga, la decisión del 06 de septiembre de 2024, en la que se modificó la sentencia No. 006 del 01 de marzo de 2024, proferido por este juzgado, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Buenaventura, 19 de abril de 2023. **GERARDO ALONSO BRAVO LOZADA**, Secretario.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

### ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL (Responsabilidad médica)

**Demandante** BERNARD EUGENE MITCHEL JR Y OTRA

**Demandados** COMFENALCO VALLE DE LA GENTE,  
CLINCA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

**Llamados en** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**Garantía** LA PREVISORA S.A.

GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING  
(GRUPO OCHOS S.A.S)  
SEGUROS DEL ESTADO

**76-109-31-03-002-2018-00012-00(012-12)**

Auto de sustanciación No. 210

Auto obedecimiento al superior

Dentro del presente proceso, tal y como se puede apreciar en constancia secretarial que precede, se recibió del Honorable Tribunal Sala Civil de Buga, la decisión del 06 de septiembre de 2024, en la que se modificó la sentencia No. 006 proferido por este juzgado el 01 de marzo de 2024 dentro del proceso de la referencia. Por lo que se ordenará cumplir y obedecer lo dispuesto por el Honorable Tribunal.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### RESUELVE:

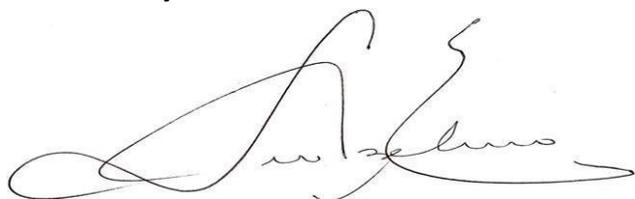
**Primero. - OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Buga, Sala Civil Familia, en decisión del 06 de septiembre de 2024, en la cual dispuso **Primero: Modificar**, parcialmente los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la parte

resolutiva de la sentencia No. 006 del 1° de marzo de 2024 proferida por el juez segundo civil del circuito de Buenaventura para DEJAR CLARO que la excepción que Allianz Seguros S.A. denominó no se cumplen de manera simultánea los presupuestos de la modalidad de cobertura pactada en la póliza No. 021896152/0 y por lo tanto, no existe

obligación indemnizatoria a cargo de Allianz Seguros S.A. en virtud del contrato de seguros prospera. En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda y del llamado en garantía con relación a Allianz Seguros S.A.; **Segundo:** Revocar las condenas impuestas a Allianz Seguros S.A. en los numerales 2°, 3°, 4° y 5° de la parte resolutive de la sentencia No. 006 del 1° de marzo de 2024 proferida por el juez segundo civil del circuito de Buenaventura; **Tercero: Modificar** el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia No. 006 del 1° de marzo de 2024 proferida por el juez segundo civil del circuito de Buenaventura, el cual quedará así: 3.1 Condenar al Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing a pagar a cada uno de los demandantes: Bernard Eugene Mitchel Jr. y Maira Sofía Mena Álvarez la suma de \$60.000.000,00 por daño moral, 3.2 Negar la indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente a favor del señor Bernard Eugene Mitchel Jr.; **Cuarto: Condenar** al Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing al pago en un 80% de las costas procesales causadas en esta instancia a los demandantes Bernard Eugene Mitchel Jr. y Maira Sofía Mena Álvarez, las cuales serán liquidadas concentradamente por el juez a quo conforme el art. 366 del C.G.P.; **Quinto: Condenar** al Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing al pago de las costas procesales causadas en ambas instancias al llamado en garantía Allianz Seguros S.A., las que serán liquidadas concentradamente por el juez a quo conforme el art. 366 del C.G.P.; **Sexto: Confirmar** en lo demás la sentencia No. 006 del 1° de marzo de 2024 proferida por el juez segundo civil del circuito de Buenaventura.

**Tercero: LIQUIDENSE** las agencias en derecho y costas del proceso por secretaria.

**NOTIFÍQUESE y CUMPASE**



**LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR**  
Juez